



ACTA 28/SO/INFODF/10-08-16

ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 10 DE AGOSTO DE 2016.-----

A las doce horas con veinte minutos del 10 de agosto de 2016, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto. -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 03 de agosto de 2016.-----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebra el Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Reglas de Operación del Programa de Corresponsabilidad Social para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México "CORRESPONDES" 2016.-----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se emite la Convocatoria del Programa de Corresponsabilidad Social

para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México "CORRESPONDES" 2016. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales:-----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.030/2016.-----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.032/2016.-----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.034/2016.--

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1484/2016. -----

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1527/2016. -----

VIII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1667/2016.-----

VIII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1671/2016. -----

VIII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1712/2016. -----

VIII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1786/2016, RR.SIP.1787/2016, RR.SIP.1788/2016, RR.SIP.1789/2016, RR.SIP.1790/2016, RR.SIP.1791/2016, RR.SIP.1792/2016, RR.SIP.1793/2016 y RR.SIP.1794/2016 Acumulados.-----

VIII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1673/2016.-----

VIII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1677/2016.-----

VIII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1681/2016.-----

VIII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1770/2016.-----

VIII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1682/2016.-----

VIII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1683/2016.-----

VIII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1685/2016.-----

VIII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1697/2016.-----

VIII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1699/2016.-----

VIII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1748/2016.---

VIII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1754/2016.---

VIII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1796/2016.---

VIII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1749/2016.-----

VIII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1751/2016.-----

VIII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.1774/2016.-----

VIII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con expediente número RR.SIP.1777/2016. -----

VIII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con expediente número RR.SIP.1780/2016 y RR.SIP.1825/2016 Acumulados.-----

VIII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1778/2016. -----

VIII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1782/2016. -----

VIII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1784/2016. -----

VIII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1804/2016. -----

VIII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.2170/2016. -----

IX. Asuntos generales.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. ---

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 03 de agosto de 2016.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 03 DE AGOSTO DE 2016.-----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebra el Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-----

La Maestra Ana Lía de Fátima García García, Secretaria Ejecutiva de este Instituto expuso lo siguiente: "A continuación, les presento el acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebran el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en lo sucesivo el InfoDF y el Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, en lo sucesivo la delegación. Que de acuerdo con el Artículo 37 primer párrafo en relación con el 17° transitorio, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el InfoDF es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con plena autonomía técnica, de gestión financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidas por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y en la propia Ley de Transparencia. Que el InfoDF tiene, entre otros objetivos, el de difundir la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y protección de datos personales a los habitantes de la Ciudad de México, por lo que resulta pertinente conjuntar acciones de colaboración con la delegación mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración. Que la delegación es un órgano político-administrativo desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de gobierno, conforme a lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, base tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 7°, 12 fracciones III, IV y V, 87 párrafos primero y tercero, 104, 105 y 117 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, primero y segundo párrafos, primero y tercero, 3° fracción III, 10 fracción II, 11 párrafo tercero, 36 párrafo segundo, 37, 38 y 39 fracción XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Que el Info y la delegación es su voluntad y están de acuerdo en celebrar el Convenio de Colaboración en los términos y condiciones que en éste se estipulen. Que el objeto del convenio consiste en el establecimiento de un marco de colaboración entre las partes a efecto de coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas a fomentar el conocimiento a los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como respecto de la cultura de la transparencia, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a datos personales, la rendición de cuentas y la participación ciudadana a través de cursos y talleres que se impartan a los habitantes de la delegación. Primero.- Se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, conforme al documento que como anexo forma parte de este acuerdo. Segundo.- Se faculta al Comisionado Presidente para que, de ser el caso, realice las modificaciones de forma convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Cuarto.- Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF." ---

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.. -----



Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1104/SO/10-08/2016: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Reglas de Operación del Programa de Corresponsabilidad Social para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México "CORRESPONDES" 2016.-----

La Maestra Ana Lía de Fátima García García, Secretaria Ejecutiva de este Instituto expuso lo siguiente: *"Acuerdo mediante el cual se emiten las Reglas de Operación del Programa de Corresponsabilidad Social para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, "Correspondes 2016". Consideraciones. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el InfoDF es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión y financiera, responsable de garantizar, dirigir y vigilar los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales. Que derivado de las atribuciones señaladas en la Ley de Transparencia el InfoDF se ha vinculado con las organizaciones de la sociedad civil de manera permanente, reconociéndolas como un actor social fundamental y así optimizar el nivel de participación ciudadana, social y/o comunitaria en la toma pública de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los diferentes órdenes de gobierno, a fin de consolidar la democracia en la Ciudad de México. Que conforme a lo establecido en el acuerdo 0498/SO/02-05/2013, el Pleno del InfoDF aprobó el Programa de Corresponsabilidad Social para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales "Correspondes". Que el objetivo general de dicho programa es fortalecer la participación social a través del financiamiento a organizaciones civiles para impulsar el desarrollo de proyectos que fomenten el conocimiento, aprensión y ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, así como los temas de transparencia, Gobierno Abierto y rendición de cuentas en la Ciudad de México. Que los ejes de participación de la convocatoria del Programa "Correspondes 2016" son: Primero.- Generar mecanismos de capacitación, promoción y difusión sobre la Ley de Transparencia fomentando la participación ciudadana a través de promoción y difusión de la aprensión del derecho de acceso a la información pública que confluya en la búsqueda y solución de problemas relacionados con los temas de transparencia, Gobierno Abierto y rendición de cuentas. Promover la participación de la sociedad civil a través de actividades artístico-culturales y de difusión que fortalezcan el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. Tercero.- Impulsar la participación social a través del uso de técnicas periodísticas y uso de nuevas tecnologías en la*

promoción y ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los temas de transparencia, Gobierno Abierto y rendición de cuentas. Que de acuerdo al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos 2016, el InfoDF cuenta con suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al Programa "Correspondes 2016". Que por lo anterior se somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Reglas de Operación del Programa de Corresponsabilidad Social para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, "Correspondes 2016". Acuerdos. Primero.- Se aprueban las Reglas de Operación del Programa de Corresponsabilidad Social para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, "Correspondes 2016", conforme al documento que como anexo forman parte del presente acuerdo. Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo las acciones necesarias para instrumentar las Reglas de Operación del Programa "Correspondes 2016". Tercero.- Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica para que realice las gestiones necesarias para publicar de forma íntegra el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el portal de internet del Instituto. Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. -----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1105/SO/10-08/2016: MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "CORRESPONDES" 2016. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se emite la Convocatoria del Programa de Corresponsabilidad Social para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México "CORRESPONDES" 2016. -----

La Maestra Ana Lía de Fátima García García, Secretaria Ejecutiva de este Instituto expuso lo siguiente: "Acuerdo mediante el cual se emite la Convocatoria del Programa de Corresponsabilidad Social para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, "Correspondes 2016". Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el InfoDF es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, responsable de garantizar, dirigir y vigilar los derechos de acceso a la información y el de protección de datos personales. Que derivado de las atribuciones señaladas en la Ley de Transparencia el InfoDF se ha vinculado con las

organizaciones de la sociedad civil de manera permanente, reconociéndolas como un actor social fundamental y así optimizar el nivel de participación ciudadana, social y/o comunitaria en la toma pública de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, en los diferentes órdenes de gobierno, a fin de consolidar la democracia en la Ciudad de México. Que, mediante la aprobación del acuerdo anterior, el Pleno del InfoDF aprobó las Reglas de Operación del Programa de Corresponsabilidad Social para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, "Correspondes 2016". Que el objetivo general de dicho programa es fortalecer la participación social a través del financiamiento a organizaciones civiles para impulsar el desarrollo de proyectos que fomenten el conocimiento, aprensión y ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, así como los temas de transparencia, Gobierno Abierto y rendición de cuentas en la Ciudad de México. Que de conformidad con el Artículo 0498/SO/30-03/2016, el Programa de Corresponsabilidad Social para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, a partir del año fiscal en curso estarán a cargo de la Secretaría Ejecutiva. Que, a efecto de dar cabal cumplimiento al programa, es menester establecer las bases de participación, el InfoDF a través de la Secretaría Ejecutiva elaboró la convocatoria del Programa "Correspondes 2016", que como anexo forman parte del presente acuerdo. Que de acuerdo al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos 2016, el InfoDF cuenta con suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al Programa "Correspondes 2016". Que el monto máximo de apoyo económico a otorgar para cada proyecto seleccionado será hasta de 70 mil pesos Moneda Nacional. Que por lo anterior se somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se emite la Convocatoria del Programa de Corresponsabilidad Social para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, "Correspondes 2016". Acuerdos. Primero.- Se aprueban la Convocatoria del Programa de Corresponsabilidad Social para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, "Correspondes 2016", conforme al documento que como anexo forman parte del presente acuerdo. Segundo.- Se aprueban los ejes temáticos de la Convocatoria del Programa "Correspondes 2016". Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo las acciones necesarias para instrumentar la Convocatoria del Programa "Correspondes 2016". Cuarto.- Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica para que realice las gestiones necesarias para publicar de forma íntegra el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el portal de internet del Instituto. Quinto.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México." -----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1106/SO/10-08/2016: MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
"CORRESPONDES" 2016.

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales:-----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.032/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente público: Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Expediente: RR.SDP.032/2016. Solicitud: copia certificada de un dictamen técnico. Respuesta: el ente obligado proporcionó copia simple del dictamen médico de invalidez total y permanente del 28 de enero de 2011, en razón de que no cuenta con el documento original y copia debidamente certificada del dictamen médico de invalidez total y permanente del 2 de abril de 2012. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó al considerar que lo entregado no coincide con lo solicitado, ya que es distinto un dictamen técnico que un dictamen médico. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias del expediente y a la normatividad respectiva se desprende que el dictamen requerido por el particular es el dictamen médico técnico por riesgo de trabajo que, efectivamente, es un documento distinto al dictamen médico de invalidez total y permanente que fuera entregado, por lo que resulta fundado el único agravio. Asimismo, del procedimiento de emisión del dictamen técnico que fuera requerido se desprende que si bien el mismo lo emite la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, éste es entregado a la Policía Auxiliar mediante oficio dirigido a su Subdirección de Recursos Humanos, por lo cual debe encontrarse en sus archivos y por tanto, el ente se encuentra en posibilidades de hacer entrega del mismo en la modalidad solicitada o en caso de no localizarlo, deberá emitir el acta circunstanciada con las formalidades del Artículo 32 de la ley de la materia. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1108/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO RR.SDP.032/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.034/2016.--

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente obligado: Caja de*

Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Expediente: RR.SDP.034/2016. Solicitud: copias certificadas de un expediente médico electrónico completo y su estado actual. 2. Dos copias certificadas de todos y cada uno de los documentos médicos donde se determinó como no apta la particular para laborar por los médicos del Hospital Álvaro Obregón. 3. Dos copias certificadas de cada una de las 14 licencias médicas de los meses de junio a diciembre del año 2014. 4. Dos copias certificadas de cada una de las 24 licencias médicas del año 2015. 5. Tres copias certificadas del dictamen de invalidez total permanente. Respuesta: se entregaron 41 copias certificadas del expediente médico electrónico, 19 copias certificadas de las licencias médicas de los meses de junio a diciembre de 2014, 19 copias certificadas de las licencias médicas de los meses de enero a diciembre de 2015 y dos actas circunstanciadas de no localización respecto de los documentos con los cuales se determina como no apta para laborar, emitidos por los médicos del Hospital Obregón y del dictamen de invalidez total y permanente. Recurso de revisión: la negativa del ente público de entregar la información requerida en los numerales 2 y 5. Consideraciones del proyecto: del estudio al contenido de la respuesta impugnada se concluyó que el primer agravio es infundado, toda vez que el ente público en atención al requerimiento 2 informó a la particular de la búsqueda y no localización en sus sistemas de datos personales de los documentos con los cuales se le determina como no apta para laborar emitidos por los médicos del Hospital Obregón, levantando acta circunstanciada en apego a las formalidades contenidas en el Artículo 32, último párrafo de la ley de la materia. En cuanto al segundo agravio, éste se estimó fundado, toda vez que la respuesta careció de la debida motivación y fundamentación en razón de que el actuar del ente no garantizó, orientó a la particular para que le dé seguimiento al trámite que corresponde ante la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a fin de verificar su continuidad en la Dirección de Servicios de Salud de ese organismo y, en su caso, esperar a su emisión y notificación, situación que no brindó certeza jurídica respecto del requerimiento 5 de la solicitud. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1109/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO RR.SDP.034/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.030/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente público: Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Expediente: RR.SDP.030/2016. Solicitud: el particular requirió copia certificada de la documental entregada el 14 de junio a la Dirección Ejecutiva de Operación Policial que constaba de parte informativo, parte de novedades, descripción de los hechos, denuncia al ministerio original, croquis del lugar de los hechos, acta de hechos, mapa de dónde ocurrió el accidente de trabajo y fotografías del lugar de los hechos. Respuesta: el ente público

informó al particular que no era posible proporcionar la documentación solicitada, toda vez que al no haber precisado el año de presentación no era posible su búsqueda y localización. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó al considerar que el ente público debió prevenirlo, lo cual no realizó y por tanto no le entregó lo solicitado. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que obran en autos, se advierte que el ente público debió prevenir al particular para que éste le proporcionara el año del documento solicitado, sin que así lo hiciera, por lo que no fue posible para el solicitante aportar mayores elementos para complementar y aclarar la solicitud. Lo anterior en contravención a lo señalado en el Artículo 32 de la ley de la materia. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

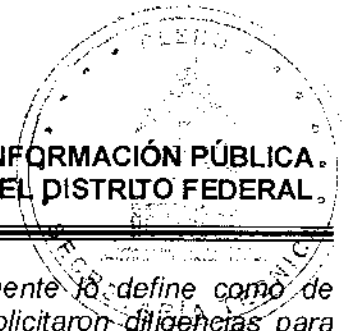
Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1107/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO RR.SDP.030/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SE RECOMIENDA QUE SE ABSTENGA DE CONTESTAR EN SENTIDO NEGATIVO LAS SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS PERSONALES POR FALTA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA ATENDERLAS -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VIII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1667/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Contraloría General del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.1667/2016. Solicitud: copia del resultado de la investigación que la Contraloría de Azcapotzalco hizo de los baños o spa que el anterior delegado tenía en el Deportivo La Rosita. Respuesta: el ente obligado informó al ahora recurrente la apertura de un expediente derivado de la investigación que se inició respecto de los baños o spa en el Deportivo La Rosita, argumentando primeramente que en fecha 31 de diciembre del año 2015 se emitió determinación administrativa, pero posteriormente lo define como de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en el Artículo 37 fracción VIII de la ley de la materia, en virtud de que éste no ha causado estado. Recurso de revisión: la respuesta proporcionada por la autoridad emisora, en virtud de que no satisface la solicitud en todas sus partes, ya que la recurrente solicitó que se le informara sobre el resultado de la resolución administrativa respecto a la investigación que la Contraloría de Azcapotzalco hizo de los baños o spa que el anterior delegado tenía en el Deportivo La Rosita y copia de la misma; sin embargo, la autoridad sólo se limitó a decir que el expediente no ha causado estado. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que le asiste la razón a la recurrente, toda vez que el ente obligado primeramente señala que en fecha 31 de diciembre



del año 2015 emitió determinación administrativa, pero posteriormente lo define como de acceso restringido en su modalidad de reservada. Asimismo, se solicitaron diligencias para mejor proveer de las cuales se desprende que, efectivamente, dicho expediente ya fue totalmente concluido y el ente obligado sin fundar y motivar su actuar lo somete a su Comité de Transparencia, clasificándolo de acceso restringido en su modalidad de reservada, por tanto, el agravio de la peticionaria resulta fundado. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1112/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1667/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1671/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.1671/2016. Solicitud: copia de la demanda y contestación del juicio 251/2015 promovido en el Juzgado 63 de lo Civil. Respuesta: se niega la información solicitada por el particular por no ser parte en el juicio y por tratarse de información de acceso restringido, la cual no puede ser divulgada, pues si bien se ha dictado sentencia definitiva al 10 de junio de 2015 y la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal la modificó, con lo que quedó firme por ministerio de ley, la misma continúa una condena, por lo que dar a conocer información puede entorpecer su ejecución, razón por la cual la información se encuentra sujeta a las excepciones previstas en el Artículo 37, fracciones III, VIII y XII de la ley de la materia. Recurso de revisión: el ente obligado indebidamente reserva información que es pública, además de haber solicitado la demanda y su contestación, no actuaciones relativas a la ejecución, la cual es una etapa diferente y lo que solicitó es parte de un proceso dilucidado, resuelto y ejecutoriado. Consideraciones del proyecto: al rendir su informe de ley el ente obligado reiteró que la información solicitada es reservada al encontrarse sujeta a las excepciones previstas en el Artículo 37 fracciones III, VIII y XII de la ley de la materia, toda vez que aun cuando la sentencia que dirimió el juicio en comento, se encuentra firme por haber causado ejecutoria con la sentencia dictada por la Octava Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el 964/2015. Ello no es suficiente para considerar que sea turnada en información pública, si se toma en cuenta que no se ha ejecutado en sus términos. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la ley de la materia prevé que el análisis de la naturaleza de la información pública, como es el caso de las sentencias que han causado estado, no reviste el carácter de información reservada o confidencial y en consecuencia el ente se encuentra en posibilidades de expedir una versión pública. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° fracción XX, 61 fracciones IV y XI y 50 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, razón por la cual la reserva

de la información solicitada carece de la debida fundamentación y motivación. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1113/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1671/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1673/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "*Ente obligado: Delegación Benito Juárez. Expediente: RR.SIP.1673/2016. Solicitud: el particular solicitó información relativa a la cantidad de árboles afectados, poda, derribo o trasplante por la previa demolición y posterior realización de proyectos de construcción ubicados en el local que ocupan dos domicilios determinados en esta Ciudad de México, así como los dictámenes técnicos y fundamento legal y normativo mediante los cuales autorizaron dichas afectaciones. Respuesta: el ente obligado emitió un pronunciamiento manifestando su incompetencia, asimismo, orientó al particular ante la Secretaría de Medio Ambiente. Recurso de revisión: el recurrente manifestó como inconformidad que no se le atendió lo que solicitó. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se determinó que la actuación del ente obligado no fue la adecuada, toda vez que del estudio realizado se pudo determinar que si bien es cierto, el ente obligado orientó de manera adecuada la petición del particular ante la Secretaría de Medio Ambiente, quien cuenta con las facultades para pronunciarse, también lo es que el ente obligado no se pronunció respecto de lo solicitado por el particular, amén que de sus atribuciones se pudo observar que cuenta con las mismas para pronunciarse respecto del requerimiento del particular, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos del numeral séptimo de la ley natural. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada y ordenar al ente público que emita una nueva en los términos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución.*"-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1116/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1673/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1677/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Delegación Iztapalapa. Expediente: RR.SIP.1677/2016. Solicitud: 1. ¿Por qué el director de la unidad territorial correspondiente a la colonia Fuego Nuevo, Iztapalapa negó el servicio de corte de árbol en la calle y colonia que mencionan? 2. Si tiene conocimiento de que existen antecedentes de esta solicitud por administraciones anteriores. 3. ¿Cuál es el nombre y cargo del director? 4. Si el mismo tiene conocimiento de que los solicitantes forman parte de un movimiento de reacción social. 5. Si es del conocimiento que estas solicitudes de información pública son el primer paso para ordenar sea el corte del árbol en comento. 6. Si el director tiene conocimiento que el solicitante forma parte de un grupo político. Respuesta: el ente obligado informó que, de acuerdo a su normatividad aplicable y derivado de la búsqueda, no se tiene antecedente alguno de la solicitud referida ni los puntos enumerados del 1 al 6 de la solicitud de información. Recurso de revisión: el particular se agravio con la respuesta del ente obligado manifestando que evadió totalmente la obligación de dar respuesta concreta y clara a cada una de sus preguntas. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la respuesta que por esta vía se impugna, se advirtió que los requerimientos 1, 2, 4, 5 y 6 no constituyen una solicitud de acceso a la información que esté regulado por la ley de la materia, puesto que pretende el particular es conseguir que el ente obligado se pronuncie y dé respuesta a posturas subjetivas respecto a actuaciones calificadas como irregulares. Por otro lado, respecto al requerimiento 3 se advirtió que la respuesta no fue exhaustiva, en virtud de que el ente obligado no emitió pronunciamiento alguno por medio del cual indicara el nombre del director de la unidad territorial correspondiente a la colonia Fuego Nuevo, por lo que se determinó parcialmente fundado el agravio invocado por el particular. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1117/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1677/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1682/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Secretaría de Finanzas. Expediente: RR.SIP.1682/2016. Solicitud: el estatus para la individualización de cuenta catastral de la cuenta predial del predio ubicado en un domicilio en específico, Delegación Benito Juárez, asimismo, solicitó desde cuándo se llevó a cabo el aludido trámite para la individualización de la cuenta predial antes referida. Respuesta: la información pública

no es la vía para obtener lo solicitado, toda vez que de la lectura se desprende que se refiere a un trámite de individualización ingresado ante la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial del ente obligado, razón por la cual se le orienta que acuda a los módulos de atención al contribuyente. Recurso de revisión: el ente obligado viola el acceso a la información solicitada puesto que se requirió el estatus de una cuenta catastral no un trámite. Consideraciones del proyecto: del análisis dado al Manual Administrativo que hace alusión el ente obligado, la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, unidad emisora de la respuesta impugnada, es competente para pronunciarse al respecto, resultando en un actor fundado y motivado, pues efectivamente, la información requerida por el particular corresponde a un trámite, de conformidad con lo estipulado en el manual aludido. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y por la propuesta de que el sentido fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo 4 votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Luis Fernando Sánchez Nava, la propuesta de que el sentido fuera revocar la respuesta obtuvo 1 voto a favor del Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio en tal virtud, mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1120/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1682/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1683/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Sistema de Transporte Colectivo. Expediente: RR.SIP.1683/2016. Solicitud: se proporcione diversa información respecto a la reapertura de la Línea 12 del Metro, relativo a las fallas que se han presentado en aparatos de vía, señalamientos tipo semáforo, alimentación de energía eléctrica, radio comunicación, pilotaje, desgaste ondulatorio en los rieles, cojinetes, en el costo de dichas fallas y el material utilizado para su reparación. Se indique a cuánto asciende la sanción a determinada empresa por las fallas presentes en los trenes y su falta de disposición, informando quiénes fueron sancionados, cuánto se ha pagado por renta de trenes y cuánto se ha dejado de pagar por aquellos que no estuvieron disponibles. Así como copia del contrato para el mantenimiento de 45 trenes en la Línea 2 y copia del dictamen del incidente ocurrido en la terminal Politécnico el 9 de marzo de 2015. Respuesta: el ente obligado proporcionó la información requerida por el particular, orientándole a formular tres de sus requerimientos ante la Secretaría de Obras y Servicios, al ser la autoridad competente para proporcionar dicha información. De conformidad al acuerdo publicado el 7 de abril de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a través del cual fue delegado al titular de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal la facultad de elaborar, revisar, supervisar, celebrar, otorgar y

suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, para llevar a cabo los trabajos de diagnóstico y/o rehabilitación necesarios para la puesta en operación de la Línea 12 del Metro. Recurso de revisión: el particular se inconformó con la orientación realizada por el ente obligado para que tres de sus requerimientos fueran formulados ante la Secretaría de Obras y Servicios al ser la autoridad competente para pronunciarse al respecto. Asimismo, indicó que la autoridad recurrida ocultaba información dado que el incidente de su interés ocurrido en la terminal Politécnico ocurrió un mes antes de que se solicitara la información correspondiente. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en trato, se advierte que el ente obligado fue omiso en orientar al particular para que formulara uno de sus requerimientos ante la Contraloría General del Distrito Federal, toda vez que se acredita su competencia para pronunciarse al respecto. Por lo que la respuesta emitida faltó con lo previsto en la fracción X del Artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1121/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1683/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1699/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Delegación Miguel Hidalgo. Expediente RR.SIP.1699/2016. Solicitudo: labores que realiza una servidora pública, el puesto que desempeña, lugar donde realiza físicamente sus funciones, cuántas horas trabaja a la quincena, registro de entrada y salida del lugar de trabajo y copia de sus pagos quincenales, así como las facultades y obligaciones derivadas de este trabajo. Respuesta: el ente informó al particular que de los registros que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Personal eventual y honorarios dependiente de la Subdirección de Capital Humano, se advierte que la servidora pública se encuentra contratada en el Programa de Estabilidad Laboral Nomina 8 con denominación de puesto operativo general PRC con funciones de capturista y un horario de labores de 8 a 15 horas de lunes a viernes, adscrita al sector de vías rápidas y barrido mecánico, perteneciente a la Dirección General de Administración Delegacional. Por lo que hace el registro de entrada y salida, le comunicó que éste se lleva a cabo a través del formato de reporte de días laborados en el cual el área de adscripción reporta los días laborados por la servidora pública, motivo por el cual no se tiene un registro de entradas y salidas de la persona antes mencionada. Referente a las facultades y obligaciones derivadas de ese trabajo, derivado del dictamen de la nueva estructura orgánica del órgano político-administrativo en Miguel Hidalgo OPAMIH-5/180116 no se ha publicado el

Manual Administrativo; sin embargo, le proporciona la información como obra en sus archivos. Recurso de revisión: el recurrente considera que la respuesta no satisface su petición. Consideraciones del proyecto: del análisis a las constancias del recurso de revisión, se advierte que contrario a lo manifestado por el particular al interponer el presente recurso, la autoridad recurrida emitió una respuesta conforme a lo que actualmente obraba en sus archivos. Asimismo, informó que actualmente la Unidad General de Modernización Administrativa se encuentra elaborando el Manual Administrativo como lo establece el Artículo 5° transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública, derivado del dictamen de la nueva estructura OPA-MIH-5/180116, situación que fue hecha del conocimiento del particular a través de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública. Aunado a lo anterior, el ente obligado proporcionó la información que hasta el momento detentaba en sus archivos y del estudio realizado a la respuesta, se advierte que a través de la misma fueron atendidos en sus extremos los requerimientos de información formulados por el particular, cumpliéndose así con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en la fracción X del Artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1124/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1699/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1748/2016.---

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: “*Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.1748/2016. Solicitud: el recurrente solicitó el tabulador de los años 2015 y 2016 del pago que se hace al personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por concepto de profesionalización, disponibilidad y perseverancia en el servicio. Respuesta: el sujeto obligado emitió un pronunciamiento para dar atención a la solicitud de mérito, informando que en el acervo documental de la Dirección General de Recursos Humanos no existe un tabulador de pago para el personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por concepto de profesionalización, disponibilidad y perseverancia en el servicio y por ello informó que no está en posibilidad de proporcionar lo solicitado. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó con la respuesta emitida, esencialmente ante el hecho de que la información es notoriamente falsa. Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado emitió y notificó una respuesta complementaria en la cual atendió a cabalidad la solicitud de información pública, en tal virtud, a consideración de este Instituto al dar cabal atención a la solicitud de mérito se deja insubsistente el agravio esgrimido y en consecuencia queda sin materia el presente recurso de revisión. Por lo tanto, se actualizó la*

causal establecida en el Artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sentido de la resolución: sobreseer el presente recurso de revisión." -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1125/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1748/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1749/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.1749/2016. Solicitud: copia de las facturas y/o recibos de todos los gastos generados por el viaje realizado por el Jefe de Gobierno a la ciudad de Cancún, Quintana Roo el 20 de mayo de 2016, indicando la lista de personas que lo acompañaron, así como los gastos que generaron, incluido el titular de la Secretaría de Movilidad, proporcionándose la justificación para realizar dicho viaje, así como el nombre y cargo de quien lo autorizó. Respuesta: el sujeto obligado informó a la particular que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no fue localizada erogación alguna por concepto del viaje de su interés, orientándola para que formulara sus requerimientos ante la Oficialía Mayor y la Secretaría de Movilidad, ambas dependencias de la Ciudad de México, al considerar que dichas autoridades son competentes para pronunciarse al respecto. Recurso de revisión: la particular manifestó su inconformidad con la orientación realizada por la autoridad recurrida para que formulara sus requerimientos ante la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, al considerar que dicha dependencia es competente para pronunciarse al respecto, indicando que requiere una respuesta clara de quien autorizó o pagó los gastos del viaje de su interés. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en trato, se advierte que la autoridad recurrida emitió un pronunciamiento categórico que atendió en sus extremos los requerimientos e información formulados por la particular, resultando procedente de igual manera la orientación realizada ante las autoridades competentes para pronunciarse al respecto, al estar debidamente fundada y motivada, por lo que la respuesta impugnada fue acorde a los principios previstos en las fracciones VII y X del Artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1128/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1749/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1751/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Expediente: RR.SIP.1751/2016. Solicitud: se informe cuál fue la empresa a la cual se le compraron unos silbatos, cuál fue la responsable de empaquetado, del diseño de la impresión y de la distribución y entrega de los mismos, proporcionando los montos de los contratos respectivos y copia simple de éstos. Se indique si se tienen consideradas charlas, talleres o capacitaciones respecto al uso de los silbatos, de ser así, se informe dónde, cuándo y quién las impartirá, en caso de que la distribución de entrega de talleres sean realizados por el personal de alguna dependencia, se desglose el personal que se va a emplear, por cuánto tiempo y de qué dependencia, indicando sus salarios. Respuesta: el sujeto obligado orientó a la particular para que formulara sus requerimientos ante el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, al considerar que dicha dependencia es competente para pronunciarse al respecto. Recurso de revisión: el particular se inconformó con la orientación formulada por el sujeto obligado para que formulará sus requerimientos ante el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México; asimismo, indicó que no le fue proporcionado el número de licitación o procedimiento abierto, así como la consulta directa del expediente de la adquisición de los silbatos de su interés. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en trato, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en orientar a la particular para que formulara sus requerimientos ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al acreditarse que dicha autoridad es competente para pronunciarse al respecto, resultando evidente que la respuesta impugnada faltó a lo previsto en la fracción X del Artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1129/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1751/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con expediente número RR.SIP.1780/2016 y RR.SIP.1825/2016 Acumulados.-----



Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo. Expediente: RR.SIP.1780/2016 y RR.SIP.1825/2016, acumulados. Solicitud: Durante el periodo de 1997 al 2000 se requiere saber: 1. El nombre de los programas dirigidos a crear empleo, así como los documentos que expliquen en qué consiste cada uno de esos programas. 2. El número de beneficiarios de cada uno de sus programas. 3. El presupuesto asignado a cada uno de esos programas, distinguiendo el monto recibido por cada año. 4. El número de empleos creados durante ese periodo, distinguiendo el número por año por la rama de la economía y en donde se crearon. 5. Las evaluaciones de resultados aplicados a cada uno de sus programas. Respuesta: el sujeto obligado informó al recurrente que por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 6 de febrero de 2007 se reformó, adicionó y derogó diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, entre ellos, el Artículo 23 TER, creándose la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y del Catálogo de Disposición Documental de esa dependencia, no se cuenta con la información disponible de los años 1997 al 2000 para atender dicha solicitud de información. Recurso de revisión: el sujeto obligado no buscó la información solicitada, obstaculiza en su derecho la información pública, un derecho que como a ciudadano le corresponde ejercer, la información que solicitó obra en los archivos de la Secretaría y deben ser buscados. El sujeto obligado aduce por ley la información del periodo que requiere ha sido dada de baja cuando se trata de datos que no son consignados en informes periódicos. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado este órgano colegiado concluye que la información solicitada por el particular correspondiente a los años 1997 al 2000 no fue generada ni administrada por el sujeto obligado, debido a que por reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de fecha 6 de febrero del 2007, fue creada la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en la información del interés del particular corresponde a un periodo que todavía no existía, como sujeto obligado de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que es procedente confirmar la respuesta impugnada. Sentido del proyecto: se confirma la respuesta impugnada."

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1132/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1780/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: -----

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1527/2016. -----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1111/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1527/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1484/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1110/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1484/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1770/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1119/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1770/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

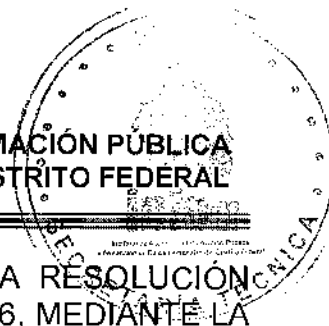
VIII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.1774/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1130/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1774/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1778/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----



ACUERDO 1133/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1778/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1685/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1122/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1685/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con expediente número RR.SIP.1777/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1131/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1777/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1782/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1134/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1782/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1784/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1135/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1784/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----



VIII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1697/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1123/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1697/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VIII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1712/2016. -----

ACUERDO 1114/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1712/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VIII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1681/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1118/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1681/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VIII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1754/2016.---

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1126/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1754/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VIII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1786/2016, RR.SIP.1787/2016, RR.SIP.1788/2016, RR.SIP.1789/2016, RR.SIP.1790/2016, RR.SIP.1791/2016, RR.SIP.1792/2016, RR.SIP.1793/2016 y RR.SIP.1794/2016 Acumulados.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1115/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1786/2016, RR.SIP.1787/2016, RR.SIP.1788/2016, RR.SIP.1789/2016, RR.SIP.1790/2016, RR.SIP.1791/2016, RR.SIP.1792/2016, RR.SIP.1793/2016 Y RR.SIP.1794/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VIII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1796/2016.---

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1127/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1796/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VIII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1804/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

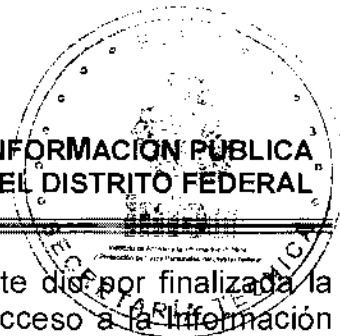
ACUERDO 1136/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1804/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VIII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.2170/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1137/SO/10-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2170/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

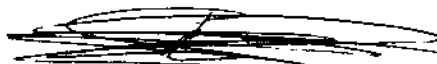
IX. Asuntos generales.-----



Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las quince horas con veintiocho minutos del 10 de agosto de 2016. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



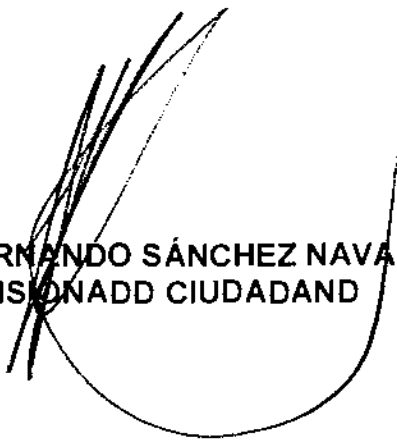
**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
CDMISIDNADD PRESIDENTE**



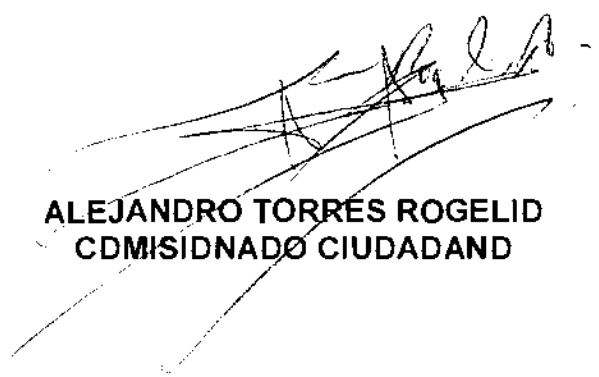
**DAVID MONDRAGÓN CENTEND
COMISIONADD CIUDADAND**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
CDMISIDNADA CIUDADANA**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
CDMISIDNADD CIUDADAND**



**ALEJANDRO TORRES ROGELID
CDMISIDNADO CIUDADAND**